

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

15 de marzo de 2021.

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
PARTES:	MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA contra LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN
RADICADO:	17013311200120180001100
ASUNTO:	TRÁMITE PARTICIÓN ADICIONAL

Se procede a dar curso a la solicitud de partición adicional efectuada en el proceso de la referencia por la señora MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA; así mismo, se resolverá lo atinente a la medida cautelar reclamada.

Para el efecto, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

1. La figura procesal que nos convoca está determinada en el artículo 518 de la Obra General del Proceso, y esta tiene su cimiento en el evento de que aparezcan nuevos bienes de la sociedad conyugal, como es el caso en ciernes, que conforme a los hechos plasmados en la solicitud existen unos dineros producto de cánones de arrendamiento, los cuales no fueron inventariados en el trámite inicial.
2. Como requisitos mínimos exige la norma la relación de los bienes a los cuales se contrae la petición y que lo conozca el Juez ante quien cursó la liquidación de la sociedad conyugal (por aplicación analógica del numeral segundo de la norma citada), lo que se cumple en esta eventualidad.
3. El numeral 3 de la norma referida, expone que si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se notificará por aviso a los demás y se les correrá traslado por 10 días en la forma prevista en el artículo 110.
5. Para enterar al señor **LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN** de este trámite, se dispone que la parte interesada la notifique conforme a los lineamientos que regla el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y deberá allegar al expediente digital constancia de la entrega de los anexos, solicitud y de este auto a dicho señor.
6. Implora el vocero judicial de la actora, que se decrete el embargo y secuestro de los dineros que le correspondieren al demandado Luis

José Fonseca Rincón en la partición adicional que fue solicitada, los cuales se encuentran depositados a órdenes del juzgado en títulos judiciales.

Apoyo su petitum en que actualmente por auto del 17 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por concepto de costas y se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto del 7 de octubre de 2019.

Al revisar el expediente digital, efectivamente se avizora que por auto emitido el 17 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por las costas a que fue condenado el señor LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN y a favor de la actora por la suma de \$3.401.964 más los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria del auto fechado el 15 de agosto de 2019 al 0.5% mensual.

La solicitud que se analiza, es viable al tenor de lo previsto en el artículo 599 de la Obra General del proceso, por lo que se decretará el embargo de la suma económica que le pueda corresponder al señor LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN que es objeto de la partición adicional y que se encuentra depositada a órdenes de este despacho, hasta la suma de \$5.869.387 conforme a lo sentado en el numeral 10 del artículo 593 ibídem, suma que se considerará embargada a partir de la emisión de este auto ya que en este mismo proceso se libró el mandamiento de pago referido y el dinero a embargar se encuentra depositado para este pleito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR curso a la solicitud de partición adicional, efectuada por la ex – conyuge **MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA**, dentro de este asunto.

SEGUNDO: CORRER traslado de la solicitud de partición adicional al señor **LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN**, mediante la notificación de este auto que hará la parte interesada atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y allegando constancia de ello con nota de recibido al proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la suma económica que le pueda corresponder al señor LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN que es objeto de la partición adicional y que se encuentra depositada a órdenes de este despacho, hasta la suma de \$5.869.387, valor que se considera embargado a partir de la emisión de este auto ya que en este mismo proceso se libró el mandamiento de pago referido y el dinero a embargar se encuentra depositado para este pleito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c50ea449068338fb7df9a3793e6162f55131a081324872da983357
fa80d89a0b

Documento generado en 15/03/2021 04:26:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>